



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0161-2021

Arequipa, 14 de abril de 2021.

Visto el Oficio N° 00265-2021-VRAC del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: “(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de norma internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institucionalidad universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)”.

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: “El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)”.

Que, en mérito a ello, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 276-2016 del 05 de mayo del 2016, se resolvió: “**APROBAR el Reglamento General de Evaluación del Proceso Enseñanza – Aprendizaje de la Universidad Nacional de San Agustín, que consta de 6 capítulos, 48 artículos, 2 Disposiciones Complementarias y Transitorias y 3 Disposiciones Finales (...)**”.

Que, asimismo, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0207-2019 del 26 de marzo de 2019 se resolvió: “**1. APROBAR el Reglamento de Evaluación del Proceso de Enseñanza Aprendizaje por Competencias de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que consta de IV Capítulos, 27 Artículos y 03 Disposiciones Finales (...)**”; el mismo que en consideración a las exigencias académicas de nuestra Universidad quedó pendiente en su entrada en vigencia hasta la fecha y en consecuencia se mantuvo la aplicación del anterior Reglamento General de Evaluación del Proceso Enseñanza – Aprendizaje aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 276-2016.

Que, mediante el documento del visto, el Vicerrectorado Académico hace llegar la propuesta del Reglamento de Evaluación del Proceso Enseñanza – Aprendizaje por Competencias de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para que sea puesto en consideración de Consejo Universitario; el cual regulará y garantizará la adecuada participación de los docentes alumnos e instancias de gobierno de la Universidad que intervienen en el proceso de evaluación de la enseñanza.



Que, en virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario en su **sesión del 30 de marzo de 2021** acordó aprobar el Reglamento de Evaluación del Proceso Enseñanza – Aprendizaje por Competencias de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que consta de IV Capítulos, 27 artículos, 3 Disposiciones Finales; y derogar el Reglamento General de Evaluación del Proceso Enseñanza – Aprendizaje de la UNSA aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 276-2016 del 05 de mayo del 2016; así como el Reglamento de Evaluación del Proceso de Enseñanza Aprendizaje por Competencias de la UNSA aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0207-2019 del 26 de marzo de 2019.

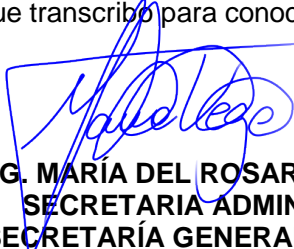
Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

**SE RESUELVE:**

- 1. APROBAR el Reglamento de Evaluación del Proceso Enseñanza – Aprendizaje por Competencias de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, que consta de IV Capítulos, 27 artículos, 3 Disposiciones Finales; y que forma parte integrante de la presente.
- 2. DEROGAR el Reglamento General de Evaluación del Proceso Enseñanza – Aprendizaje de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 276-2016 del 05 de mayo del 2016.
- 3. DEROGAR el Reglamento General de Evaluación del Proceso Enseñanza Aprendizaje por Competencias de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0207-2019 del 26 de marzo de 2019.
- 4. ENCARGAR al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General**

La que transcribo para conocimiento y demás fines

  
**ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**

C.c.: VR.AC, VR.INV., FACULTADES OUIS, OUII y ARCHIVO  
/fmda

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

### REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE POR COMPETENCIAS

#### A. BASE LEGAL

- Ley Universitaria 30220
- Ley General de Educación 28044
- Estatuto de la U.N.S.A.

#### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

##### Art. 1. Objeto del reglamento

El presente reglamento norma el planeamiento, programación y ejecución de la evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje del estudiante de pregrado **por competencias**; además regula, garantiza y norma la adecuada participación de los docentes, estudiantes e instancias de gobierno de la Universidad que intervienen en el proceso de evaluación.

##### Art. 2. Ámbito de aplicación

El presente reglamento rige la evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje por competencias en todas las instancias académicas de la UNSA a nivel del pregrado.

##### Art. 3. Concepto y definición de la evaluación

- a) Es un proceso sistemático de obtención e interpretación de información válida y fiable para realizar valoraciones, emitir juicios y tomar decisiones para mejorar el proceso de enseñanza de aprendizaje.
- b) La evaluación por competencias se define como: un proceso sistemático de verificación de indicadores de los niveles de logro de la competencia en el desempeño del estudiante.

##### Art. 4. Funciones de la evaluación

- a) Función de diagnóstico.
- b) Función de control
- c) Función educativa

##### Art. 5. Los tipos de evaluación del aprendizaje son:

- a) Según los participantes:
  - Autoevaluación
  - Coevaluación
  - Heteroevaluación
- b) Según el momento:
  - Inicio

- Proceso
  - Salida o cierre
- c) Según la finalidad:
- Diagnóstica
  - Formativa
  - Continúa

**Art. 6.** Los tipos de evaluación descritos en el Artículo 5 interactúan de acuerdo al desarrollo de competencias, la naturaleza de contenidos y la metodología empleada.

**Art. 7.** La evaluación por competencias es formativa y continua durante el proceso de enseñanza-aprendizaje; para garantizar que el estudiante alcance progresivamente el máximo nivel de logro en el desempeño.

**Art. 8.** La evaluación formativa es cualitativa, refleja el nivel de logro de la competencia, aunque se exprese cuantitativamente en la escala vigesimal. La nota aprobatoria final es 11 puntos.

## CAPITULO II

### DE LA METODOLOGÍA

**Art. 9.** Toda actividad o conjunto de actividades que forman parte del sílabo de una asignatura deben ser evaluadas, para garantizar el logro de las competencias en el desempeño del estudiante.

**Art. 10.** El sílabo de la asignatura debe explicitar con suma precisión, claridad y objetividad las estrategias de evaluación y los requisitos de aprobación.

**Art. 11.** El docente debe consensuar con el estudiante la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje a partir de la competencia definida en el sílabo.

**Art. 12.** Los estudiantes participan en la evaluación en la modalidad de autoevaluación y coevaluación de acuerdo a los contenidos y la metodología de la asignatura.

**Art. 13.** En caso de cátedra paralela, la evaluación se basa en los criterios establecidos en el sílabo de la asignatura.

**Art. 14.** En los cortes parciales y la evaluación final el profesor debe considerar las ponderaciones de cada tarea, actividad o desempeño del estudiante para la calificación final.

**Art. 15.** La evaluación por competencias requiere de la aplicación de instrumentos que valoren los criterios de calidad y niveles de logro del desempeño del estudiante; sistemática y progresivamente. Entre ellos se subrayan los siguientes instrumentos:

- a) Rúbrica
- b) Guía de observación

- c) Lista de cotejos
- d) Escala de estimación
- e) Registro anecdótico
- f) Registro de hechos significativos
- g) Guía de entrevista
- h) Portafolio
- i) Cuestionarios estructurados abiertos
- j) Pruebas escritas y orales que posibiliten evidenciar los criterios de desempeño de la competencia
- k) Otros que permitan evaluar el logro de las competencias.

**Art. 16.** La incorporación de un nuevo instrumento de evaluación del aprendizaje debe ser sustentada con evidencia de su validez, confiabilidad, pertinencia y objetividad, y aprobada en sesión del departamento académico.

**Art. 17.** Un estudiante podrá faltar a un máximo de 20% de actividades de una asignatura, por razones justificadas; pudiendo solicitar al docente la oportunidad de ser evaluado con los indicadores y criterios de desempeño de las actividades a las que no asistió. En caso de no asistir a un mínimo de 80% de actividades programadas, será declarado en condición de abandono y por lo tanto no será evaluado.

**Art. 18.** En casos excepcionales de un porcentaje de faltas mayor al 20%, la comisión académica de la Escuela y el docente, analizarán las razones de las inasistencias y acordarán la solución más justa para el estudiante; en un plazo no mayor de 72 horas hábiles, posteriores a la reincorporación del estudiante a las actividades lectivas.

**Art. 19.** Son causas justificadas de inasistencia, y deben ser sustentadas con la documentación correspondiente:

- a) Viaje intempestivo por una situación de urgencia
- b) Estado comprobado de enfermedad aguda e invalidante
- c) Situación civil o penal que sea causal de incompatibilidad
- d) Duelo por fallecimiento de familiar directo.

**Art. 20.** En la siguiente clase programada después de realizada la evaluación de una actividad, los docentes deben dar la retroalimentación correspondiente; se realizará la revisión de la evaluación, e informará a los estudiantes de sus resultados y la razón de ellos y la orientación para la mejora de los mismos.

**Art. 21.** Los estudiantes tienen derecho a discutir los resultados individuales de su evaluación con el o los docentes, si presentan disconformidad, o en un plazo no mayor de 48 horas a partir del momento en que recibe la notificación. Así mismo, tienen derecho a la rectificación de su calificación si ha lugar.

**Art. 22.** No se aceptarán reclamos posteriores a las 48 horas de la entrega de los resultados de la evaluación, y deben de estar dentro del plazo establecido para el ingreso de calificaciones al sistema.

**Art. 23.** Cumplido el artículo 21, la calificación obtenida por un estudiante es inmodificable.

**Art. 24.** En el caso de que el porcentaje de desaprobados de una asignatura; en un corte parcial, sea mayor al 30%; la comisión académica y el Director de Escuela analizarán el caso y orientarán las medidas metodológicas para la mejora del proceso enseñanza-aprendizaje.

**Art. 25.** El director de escuela propiciará, que los coordinadores de las asignaturas que se realicen en un mismo semestre; acuerden la calendarización de las evaluaciones periódicas, para evitar la sobrecarga de trabajo para los estudiantes al final del semestre.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**Art. 26.** Los docentes y estudiantes que incumplieran o hicieran incumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán pasibles de las sanciones correspondientes, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida. Estas sanciones pueden ser: amonestación oral, amonestación escrita, suspensión, o separación.

**Art. 27.** Toda forma de plagio y fraude por parte tanto de los estudiantes, como de los docentes, será considerado una falta pasible de sanción.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **Primera**

*Cada facultad o escuela podrá elaborar un reglamento específico de evaluación derivada de este.*

##### **Segunda**

*Las situaciones y casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado Académico o Consejo Universitario según corresponda.*

##### **Tercera**

*El presente reglamento será revisado y actualizado periódicamente por una comisión adhoc y sus propuestas de cambio serán aprobadas por el Consejo Universitario.*

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 30 de marzo de 2021.